

	Respuesta observaciones
	NEGOCIACION CONJUNTA
	SERVICIO FARMACEUTICO

RESPUESTA OBSERVACIONES PRESENTADAS AL INFORME DE EVALUACIÓN

PROCESO DE CONTRATACION POR INVITACION PUBLICA 002 PARA CONTRATAR EL "SUMINISTRO, DISTRIBUCIÓN Y DISPENSACIÓN DE LOS INSUMOS MEDICO QUIRÚRGICOS, MEDICAMENTOS AMBULATORIOS Y HOSPITALARIOS POS Y NO POS NECESARIOS PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD A LOS USUARIOS DE LOS HOSPITALES RAFAEL URIBE URIBE I NIVEL ESE Y E.S.E HOSPITAL MARIO GAITAN YANGUAS DE SOACHA I NIVEL."

Los Hospitales Rafael Uribe Uribe y Mario Gaitán Yanguas, teniendo en cuenta las observaciones presentadas al informe de evaluación publicado el día 21 de junio de 2013, se permiten hacer las siguientes aclaraciones:


➤ ACLARACIONES SOLICITADAS POR LA FIRMA FARMARED S.A.S.

Observaciones presentadas el día 24 de Junio de 2013.

"Atendiendo la adenda publicada el día 21 de Junio de 2013, me dirijo a ustedes con el fin de solicitar respuesta ante la notificación de ADENDA EXTEMPORANEA Y MODIFICATORIA DEL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO, así como del CONSOLIDADO DE EVALUACIONES, al cual tanto los Hospitales como quienes participamos al proceso nos encontrábamos sujetos en todo su contenido Jurídico, Financiero, Técnico y Económico.

Los Hospitales Mario Gaitán Yanguas de Soacha y el Hospital Rafael Uribe Uribe para la invitación Publica No. 02 de 2013, en sus términos de condiciones respectivos han sido muy enfáticos y radicales en cuanto a las causales de rechazo y lo que se considera como subsanable y no subsanable, así mismo, como es de estricta obligatoriedad para las partes estableció un cronograma el cual fijó como fecha el día 5 de Junio para publicación de Adendas "si hay lugar con fundamentos en la solicitud de aclaraciones", sin embargo como es verificable los hospitales publicaron adenda a posteriori únicamente modificando plazos para la evaluación, sin tener en cuenta las observaciones que hizo FARMA RED y los demás proponentes en cuanto a algunas de las descripciones técnicas de los productos y Anexo 10 "CONSUMOS PROMEDIOS", es decir ante la nula respuesta y ante los Pliegos de Condiciones, el ANEXO 10 seguiría y sigue vigente, por tanto sería tenido en cuenta para la Evaluación Económica del

JbP

 <p>E.S.E. Hospital Rafael Uribe Uribe E.S.E. HOSPITAL MARIO GAITÁN YANGUAS DE SOACHA <i>Atención y Experiencia a Su Servicio</i></p> <p>HOSPITAL RAFAEL URIBE URIBE E.S.E. <i>Nuestro Compromiso: Salud con Calidad para Todas y Todos</i></p>	Respuesta observaciones
	NEGOCIACION CONJUNTA
	SERVICIO FARMACEUTICO

proceso que se adelanta con el hospital Rafael Uribe Uribe, asignando la puntuación de 400 Puntos al menor precio Ofertado, así;

Copia textual del pliego de condiciones: Numeral 3.7 – CALIFICACION ECONOMICA POR EVENTO: Las entidades procederán a verificar aritméticamente las propuestas y teniendo en cuenta los valores se realizara la evaluación económica tomando como TOTAL ofertado de cada propuesta Incluido IVA. ... Para la evaluación de este criterio solo se tendrán en cuenta las PROPUESTAS que hayan sido ADMITIDAS JURIDICA Y FINANCIERAMENTE y que hayan CUMPLIDO con los requisitos TECNICOS MINIMOS y las condiciones de Experiencia. ... Para esta Evaluación el proponente deberá cotizar absolutamente todos los ítems de los anexos 8 al 10 del Hospital Rafael Uribe Uribe y de los anexos 6 y 7 del Hospital Mario Gaitán Yanguas y teniendo en cuenta los consumos promedio de cada hospital. ... En este criterio de Evaluación se tendrá en cuenta la propuesta de menor valor teniendo en cuenta el consumo promedio de cada Hospital (Anexo 6 y 7 del hospital Mario Gaitán Yanguas y anexo 10 del hospital Rafael Uribe Uribe), a aquella que resulte más favorable para el hospital se le asignaran 400 Puntos, y a las demás proporcionalmente de acuerdo al siguiente modelo aritmético...”

“Cuando la propuesta económica presentada sea superior al presupuesto oficial estimado o inferior al 80% del mismo, no será calificada económicamente”.

*El Decreto 734 de 2012, Artículo 2.2.3. Contenido mínimo del pliego de condiciones. Sin perjuicio de las condiciones especiales que correspondan a los casos de licitación, selección abreviada y concurso de méritos, y de los requisitos exigidos en el numeral 5 del artículo 24 de la Ley 80 de 1993, el pliego de condiciones deberá detallar claramente los requerimientos para la presentación de la propuesta. El pliego contendrá, cuando menos: * Los fundamentos del proceso de selección, su modalidad, términos, procedimientos, y las demás reglas objetivas que gobiernan la presentación de las ofertas así como la evaluación y ponderación de las mismas, y la adjudicación del contrato.*

**LAS RAZONES Y CAUSAS QUE GENERARÍAN EL RECHAZO DE LAS PROPUESTAS O LA DECLARATORIA DE DESIERTO DEL PROCESO, Basados en los reglamentado por el decreto 734 de 2012 y en el pliego de condiciones Numeral 1.23 DECLARATORIA DE DESIERTA; Habrá lugar a declarar desierto el proceso de selección regulado por estos términos de referencia dentro del plazo de selección del contratista, mediante acta que se publicara en página Web, en los siguientes casos:*

- · Cuando ninguna de las propuestas presentadas se ajuste a los términos de referencia.
- · Cuando las propuestas presentadas sean superiores al presupuesto asignado.

MD



Respuesta observaciones

NEGOCIACION CONJUNTA

SERVICIO FARMACEUTICO

Ahora bien, teniendo en cuenta el argumento citado en la Adenda No. 4 el cual cita: "El Hospital Rafael Uribe Uribe observa que con lo establecido en el anexo 10 a que hace referencia, se torna imposible realizar de manera objetiva la evaluación económica de las propuestas habilitadas para ello, lo cual conllevaría a declaratoria desierta del proceso... se tomaran en cuenta únicamente los precios de los productos relacionados en los anexos 8 y 9", es claro a toda luz que tal adenda conlleva a faltar a las leyes de contratación estatal y privada y no es procedente la ADENDA EXTEMPORANEA, tal y como lo establece el decreto 734 de 2012, Artículo 2.2.4. Modificación del aviso de convocatoria y del pliego de condiciones. La modificación del pliego de condiciones se realizará a través de adendas. La entidad señalará en el pliego de condiciones el plazo máximo dentro del cual puedan expedirse adendas, (Para el HRUU y HMGY, EL día 5 de junio de 2013, tal y como se establece en el cronograma), o, a falta de tal previsión, señalará al adoptarlas la extensión del término de cierre que resulte necesaria, en uno y en otro caso, para que los proponentes cuenten con el tiempo suficiente que les permita ajustar sus propuestas a las modificaciones realizadas. Salvo en el evento previsto en el segundo inciso del numeral 5 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993 para la licitación pública, no podrán expedirse y publicarse adendas el mismo día en que se tiene previsto el cierre del proceso de selección, ni siquiera para la adición del término previsto para ello.

De la misma manera, la modificación al aviso de convocatoria en el caso del concurso de méritos, se realizará a través de un aviso modificatorio en el que se precisarán los ajustes puntuales que hubiere sufrido la convocatoria, sin perjuicio de las modificaciones que al proyecto de pliego deban efectuarse en el Pliego de Condiciones definitivo. Para tal efecto, aplicarán las mismas consideraciones que para las adendas del proceso contractual respecto de la oportunidad y límite para su expedición.

Parágrafo 1°. En el evento en el que se modifiquen los plazos y términos del proceso de selección, la adenda o el aviso modificatorio deberá incluir el nuevo cronograma, estableciendo los cambios que ello implique en el contenido del acto de apertura del proceso o del aviso de convocatoria, según el caso.

Parágrafo 2°. Para lo dispuesto en el inciso 2 del numeral 5 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 89 de la Ley 1474 de 2011, entiéndase por días hábiles y horarios laborales únicamente para la expedición y publicación de adendas en la Licitación Pública, los días de lunes a viernes no feriados de 7:00 a. m., a 7:00 p. m.

Es claro que la entidad incurre en una falta grave en cuanto la modificación de los términos en omitir la evaluación del Anexo No. 10, siendo este parte integral de la propuesta económica y de los términos definitivos, la falta de claridad y objetividad del anexo 10 es una responsabilidad única del hospital y exclusivamente de quien

JWP

 <p>E.S.E. Hospital Mario Gaitán Yanguas De Soacha</p> <p>HOSPITAL RAFAEL URIBE URIBE E.S.E.</p> <p>Nuestro Compromiso: Salud con Calidad para Todos y Todas</p>	Respuesta observaciones
	NEGOCIACION CONJUNTA
	SERVICIO FARMACEUTICO

maneja la información de consumos promedios y descripciones técnicas, a la cual los proponentes y en este caso FARMA RED no debe ser quien asuma tal error, error que en su momento en el término de observaciones al pliego de condiciones se informó y se solicitó revisar ya que no correspondía a la realidad, aun así, ante tal solicitud ésta no fue tomada en cuenta y fue omitida por la área correspondiente,

Respetados doctores, solicito que el proceso se ajuste a las normas de contratación objetiva y transparente y que dadas las falencias en los términos de referencia y al anexo No. 10 se declare desierta la Invitación Publica No. 02 de 2013, teniendo en cuenta que los consumos promedios tanto del hospital Mario Gaitán Yanguas y Hospital Rafael Uribe Uribe al ser totalizado en costos SOBREPASA el valor del presupuesto en costos, tema que se no solo afectó en su momento FARMA RED, sino a los demás oferentes, teniendo en cuenta que lo único que cambia en la propuesta es la utilidad con la que cada oferente oferte a las entidades contratantes, de no ser así, los oferentes y las entidades contratantes estarían incurriendo a una falta grave contratando productos con precios artificialmente bajos; como muestra de lo anterior el Hospital Mario Gaitán Yanguas de Soacha estima 5449 frascos de LEVOMEPRIMAZINA 0.4% SOLUCION ORAL,, cuya sumatoria asciende a más de 700Millones y 2213 Frascos de solución Balanceada cuya sumatoria asciende a más de 200 millones, cifras que como actual operador conocemos no rotan en tal volumen y que hacen incurrir en error a los proponentes, y por parte del hospital Rafael Uribe en el Anexo NO. 10 ni las cantidades ni los productos se ajustan a la realidad.

2. Referente al consolidado de Evaluaciones, el hospital no expone el motivo por el cual es rechazado técnicamente, pues el consolidado es general y no detalla tal información que es necesaria para realizar tal revisión y/u observación; ahora bien, el Decreto 734 de 2012, Artículo 2.2.8. Reglas de subsanabilidad, insta" En todo proceso de selección de contratistas primará lo sustancial sobre lo formal. En consecuencia no podrá rechazarse una propuesta por la ausencia de requisitos o la falta de documentos que verifiquen las condiciones del proponente o soporten el contenido de la oferta; y La Ley 80 de 1993, insta que "La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de propuestas, no servirá de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. La información que según Información del señor Fabián Prada hace falta dentro de la propuesta de FARMA RED corresponde al listado de laboratorios ofertados, listado que se solicita junto con la carta de BPM, éste último documento se encuentra adjunto en el folio No. 364, si bien es cierto FARMA RED no adjunto el listado de laboratorios ofertados seguidos de citada carta, pero esto no significa que dentro de la propuesta física y magnética la relación de laboratorios no se encuentre adjunto, pues como puede ser verificado los laboratorios ofertados se encuentran dentro de los anexos No., 8 y 9, si bien es cierto que éste listado es un requisito, también es cierto que más que el listado el Hospital requiere de la información de laboratorios y ésta se

swp

	Respuesta observaciones
	NEGOCIACION CONJUNTA
	SERVICIO FARMACEUTICO

encuentra contenida dentro de la oferta, caso contrario sería que en ninguna de las partes de la propuesta el comité evaluador del hospital pudiera obtener la información.

3. Por otra parte, todo acto motivado en licitación pública desde su inicio en la publicación de términos hasta la adjudicación debe ser PÚBLICO, por tal razón solicito a las entidades se nos permita revisar el original legible y auténtico de la propuesta Jurídica, Financiera, Técnica y Económica de los oferentes DISCOLMEDICAS y SYD, así como de lo requerido a subsanar, y lo subsanado por cada uno de ellos, indicando la fecha y hora solicitada y de entrega.

Observaciones Presentadas el día 25 de junio de 2013.

Haciendo uso de la ampliación al plazo de observaciones al proceso de contratación en asunto, y en aras de una sana y transparente competencia acorde a lo estimado por la contratación estatal y a los términos de referencia me permito realizar observaciones basado en la evaluación publicada el día 24 de Junio del año en curso y en la documentación que reposa en el Hospital Mario Gaitán Yanguas, la cual es original autentica e idéntica de la documentación que reposa en el Hospital Rafael Uribe Uribe.

Referente a la evaluación concerniente al Hospital Mario Gaitán Yanguas, se evidenció en la propuesta económica Anexo No. 6 Medicamentos presentada por el oferente DISCOLMEDICAS, el ítem No. 193. LEVOMEPRMAZINA 0.4% SOLUCION ORAL Frasco 20 ml con un consumo promedio mensual de 5449 unidades, se ofertó a TRESCIENTOS PESOS (\$300) unidad y el ítem 299 SOLUCION SALINA BALANCEADA (OFTALMICO) Frasco x 500 ml – con un consumo promedio mensual de 2213 unidades se oferto a DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$2.241), oferta que si se analiza y compara con los precios reales estándar del mercado nacional y al histórico que los hospitales están obligados a manejar no se encuentran dentro del rango real siendo los valores aproximados a VEINTE MIL PESOS (\$20.000) para la LEVOMEPRMAZINA y QUINCE MIL PESOS (\$15.000) para la Solución Salina Balanceada, es decir que se encuentra una diferencia de 900 Millones básicamente, creando así confusión e induciendo al error, además es una competencia en la cual los demás proponentes y en este caso FARMA RED SAS se encuentra en desventaja trabajando sobre información del hospital, la cual en el momento de las observaciones se hizo saber estaban erradas y estas no se corrigieron en su totalidad.

Ahora bien, se entiende desde el inicio de la oferta que la Negociación es conjunta, sin embargo al comparar las ofertas y específicamente los dos productos antes nombrados el oferente DISCOLMEDICAS, ofertó estos ítems a precios diferentes en el anexo No. 9 que corresponde al Hospital Rafael Uribe a

124

	Respuesta observaciones
	NEGOCIACION CONJUNTA
	SERVICIO FARMACEUTICO

DIESCISEIS MIL VEINTISEIS PESOS (\$16.026) Y TREINTA Y TRES MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS (\$33.192) respectivamente, siendo en ambas propuestas la misma marca y presentación; queriendo decir esto que el mencionado proponente es consiente y conoce del precio real de estos productos en el mercado nacional; referente a la propuesta de DISCOLMEDICAS para el hospital Rafael Uribe, se encontró que no solo estarían inhabilitados por la documentación Técnica, sino también por la Propuesta Económica por cápita, dado que incremento los valores por usuario a cancelar pactados en los términos de referencia.

Es claro que el detrimento económico al que se somete tal proponente es de exclusiva responsabilidad de éste, sin embargo, las entidades públicas no pueden ser parte de adjudicaciones de productos ante precios artificialmente bajos y sin justificación alguna por parte no solo del proponente sino de la casa fabricante e importadora, la cual no solo justifique el precio, sino que garantice la calidad, la marca y la vida útil del producto.

Ahora, es tal la información errada de consumos promedios para el Hospital Mario Gaitán Yanguas, que el proponente SYD modificó las cantidades de uso de los productos antes citados, para ajustar la oferta al presupuesto oficial, información que el hospital en su momento debió corregir, para asegurar el éxito del proceso con cualquiera de los tres interesados a ofertar. Es claro, que tal modificación no es viable en la medida que se modifican los anexos, condición que es causal de rechazo.

Por otra parte, el Hospital Rafael Uribe Uribe, en su evaluación Técnica habilita en este aspecto a la firma SYD justificando que tomó información de la invitación publica No. 01 de 2013, sin embargo, resalto que tal oferente no adjunto dentro de la Invitación No. 02 de 2013 la manifestación expresa suscrita por el representante legal, tal y como se cita en los pliegos de condiciones de esta última invitación en el numeral 1.20 cita textual copia de los términos de referencia "En virtud de dar aplicación a los principios de celeridad, económica, eficacia y acogiendo el objeto de que trata el decreto 019 de 2012, y en especial Artículo 10 PROHIBICION DE EXIGIR DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN LA ENTIDAD, los Hospitales Rafael Uribe I Nivel y Mario Gaitan Yanguas de Soacha I Nivel informan a los oferentes que participaron en el proceso de la convocatoria pública Negociación conjunta No., 01 de 2013 que para participar en el presente proceso pueden presentar manifestación expresa suscrita por el Representante Legal solicitando a las ESE's sea tenida en cuenta la documentación Financiera y Técnica, así como las muestras ya presentadas sin perjuicio de que todo aquello que a la fecha del cierre del proceso, no esté vigente, se encuentre vencido o no haya cumplido con los criterios de calificación sea aportando nuevamente", como es claro en tal numeral, en el original de la oferta y en el acta de cierre (adjunto copia) la firma SYD no adjunto tal documento, es decir no autorizó y no hizo uso de tal opción para la

1240

	HOSPITAL RAFAEL URIBE URIBE E.S.E.	Respuesta observaciones
		NEGOCIACION CONJUNTA
		SERVICIO FARMACEUTICO

verificación de la ausencia de documentos de carácter técnico, Financiero y Muestras para el proceso No. 02 de 2013, estando así dentro del rango de insubsanabilidad expuesto en el pliego de condiciones.

Ahora bien, considero que de forma alguna FARMA RED se encuentra en desventaja en cuanto a la habilitación técnica, pues en el supuesto de que si a SYD se habilitó por contar con la documentación de la invitación Publica No. 01 de 2013 sin adjuntar documento de manifestación requerido en el numeral 1.20 del pliego de condiciones, FARMA RED tendría los mismos derechos; ahora, la información que las entidades contratantes debe suministrar en el momento de la evaluación debe ser completa y así evitar confusiones como la generada a la entidad que represento, en cuanto si se encontraba habilitada o no.

Por otra parte, al realizar la revisión al Anexo No. 10 del Hospital Rafael Uribe Uribe, se encontró que el oferente SYD, presento este anexo incompleto, siendo según el pliego de condiciones OBLIGATORIO cotizar la totalidad de los medicamentos, de lo contrario la oferta no sería tenida en cuenta, Numeral 3.7 CALIFICACION ECONOMICA EVENTO, el cual cita "para esta evaluación el proponente deberá cotizar absolutamente TODOS los ítem de los anexos del 8 AL 10, del Hospital Rafael Uribe, e igualmente en este numeral se cita "En este criterio de evaluación se tendrá en cuenta la propuesta de menor valor, teniendo en cuenta el consumo promedio de cada Hospital (Anexo 6 y 7 del Hospital Mario Gaitán Yanguas) y Anexo 10 del hospital Rafael Uribe, aquella que resulte más favorable para el Hospital se le asignaran 400 Puntos. ... cuando la propuesta económica presentada sea superior al presupuesto oficial estimado o inferior al 80% del mismo no será calificada económicamente". Sumado a lo anterior, se encontró que tal firma en el anexo no oferto la totalidad de los anexos 8 y 9, encontrándose casillas vacías y sin justificación alguna, aun de productos que existen en el mercado nacional tal y como puede evidenciarse en el INVIMA.

Es claro que ante las faltas antes citadas, y basado en el principio de transparencia, no es procedente ni aceptable la publicación de la adenda No. 4 en la cual modifica el pliego de condiciones definitivo después del cierre del proceso y levantamiento de acta, conllevando así desventaja a FARMA RED para el proceso aun cuando ninguno de los oferentes cumplió cabalmente con los requisitos que las mismas entidades estipularon para la selección del futuro contratista.

De igual forma reitero mis solicitudes ante la decretoria desierta del presente proceso dado las falencias antes citadas, las cuales están sustentadas ante las condiciones que los hospitales tipificaron al inicio del proceso, así mismo, me encuentro a la espera de la autorización para continuar con la revisión de la documentación Jurídica, Financiera, Técnica, Económica, documentación a subsanar y lo subsanado, así como de las muestras de los proponentes

649

	Respuesta observaciones
	NEGOCIACION CONJUNTA
	SERVICIO FARMACEUTICO

DISCOLMEDICAS Y SYD tanto para el hospital Mario Gaitán Yanguas, como para Hospital Rafael Uribe Uribe.”


RESPUESTA OBSERVACIÓN

Frente a los cuestionamientos planteados en los oficios de la referencia, es conveniente precisar en primer lugar que de conformidad con las disposiciones de la Ley 100 de 1993 y el Decreto 1876 de 1994, las Empresas Sociales del Estado en materia contractual se rigen por el Derecho Privado, por lo que no les son aplicables las normas del Estatuto General de Contratación Pública (Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007) y consecuentemente tampoco sus decretos reglamentarios (Decreto 734 de 2012), por lo que los procesos contractuales que desarrollan estas Empresas, se rigen por las reglas estipuladas en sus reglamentos internos de contratación y en lo no previsto en ellos, por el derecho civil y comercial en materia de contratos.

No obstante lo anterior, es claro para las Empresas Sociales del Estado Mario Gaitán Yanguas y Rafael Uribe Uribe, que en los procesos contractuales que estas desarrollen en su calidad de entidades públicas, deben observar los principios generales de la Administración Pública previstos en el artículo 209 Constitucional, el cual prevé “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.”, en virtud de los cuales consideramos pertinente entrar a revisar las decisiones hasta ahora adoptadas en desarrollo de la convocatoria de negociación conjunta 02 de 2013, con fundamento en las observaciones por usted formuladas en su calidad de proponente, así:

En cuanto al cuestionamiento que se hace respecto a que las Empresas Sociales del Estado fijaron en el cronograma del proceso como fecha para publicar adendas el 5 de junio, por lo que a su juicio, las modificaciones o ajustes que se han hecho al cronograma con posterioridad a esa fecha no son pertinentes, es necesario aclarar que la fecha del 5 de junio hace referencia a la oportunidad de publicar adendas en el caso que con base en las observaciones que los interesados en el proceso formularan respecto al contenido de los Términos de

Handwritten mark

	Respuesta observaciones
	NEGOCIACION CONJUNTA
	SERVICIO FARMACEUTICO

Referencia publicados por las entidades hubiera lugar a ellas a fin de realizar los ajustes que conforme a las mismas se consideren pertinentes; situación que efectivamente ocurrió, según adenda N. 1. No obstante se precisa que el cronograma del proceso contempla varias etapas entre las cuales se destaca la de EVALUACION DE LAS OFERTAS, durante la cual de acuerdo con la complejidad del proceso y con la necesidad que se le presente a los evaluadores de pedir aclaraciones a los proponentes en aspectos subsanables, se hace necesario ampliar el respectivo cronograma, potestad que le corresponde a las entidades participantes, lo cual no conlleva desde ningún punto de vista a incumplimiento de las normas del proceso, pues con ello se busca es que la evaluación se haga con información confiable y verificable que garantice una selección objetiva de las mejores ofertas. En consecuencia no compartimos este cuestionamiento.

En lo que tiene que ver con lo dispuesto en la adenda N. 4 publicada el día 21 de junio del año en curso por parte del Hospital Rafael Uribe Uribe, debemos aclarar que con la misma lo que se pretendió fue hacer viable para todos los oferentes la evaluación económica de las propuestas a fin de evitar el fracaso del proceso para esta Empresa Social del Estado, ya que con la estipulación hecha en los términos de referencia que dicha evaluación para este hospital se haría con base en la información contenida en el anexo 10, hace inviable cualquier oferta que se hubiere presentado en lo que tiene que ver con la propuesta económica, debido a la forma como se estructuró el referido anexo por parte de la entidad.

Ahora bien, en virtud de sus observaciones las Empresas Sociales del Estado han estimado pertinente tenerlas en cuenta, por lo que el proceso de evaluación de las ofertas por parte del hospital Rafael Uribe Uribe en lo que tiene que ver con el contenido económico, se realizará conforme a lo previsto inicialmente en los términos de referencia, es decir según la información contenida en el anexo 10.

Respecto al cuestionamiento hecho en su oficio del 24 de junio de 2013, de no haber suministrado la información de las razones por las cuales no fueron habilitados técnicamente algunos proponentes, se precisa que el mismo fue resuelto el día 24 de junio con la publicación en página web que las entidades hicieron de los cuadros de resultados de la evaluación, la cual pudo ser consultada por usted y con base en la que formuló las observaciones planteadas en el oficio radicado No FAR-COM-0000140-13 de junio 25. De igual forma las ESE, publicaron el día 24 de junio, Adenda ampliando el plazo para la presentación de observaciones a las evaluaciones publicadas en aras de dar mayores garantías a los oferentes participantes en el proceso.

J. P.

	Respuesta observaciones
	NEGOCIACION CONJUNTA
	SERVICIO FARMACEUTICO

Ahora bien dando alcance a las observaciones técnicas manifestadas mediante radicado FARM-COM-0000138-13 de fecha 24 de junio del 2013 nos permitimos aclarar lo siguiente:

Frente a la no entrega del listado de laboratorios propuestos certificados con BPM, sin bien es cierto que estos aparecen relacionados en la oferta económica, el Hospital Rafael Uribe Uribe con el fin de evitar a los oferentes la consecución de los certificados físico de BPM de cada uno de los laboratorios, solicitó una certificación expresa firmada por el representante legal con el listado anexo, con lo cual se busca que cada uno los laboratorios ofertados cumplan con lo establecido en el Decreto 677 de abril 1995 el cual citado textualmente menciona en su "ARTICULO 6o. DE LA LICENCIA SANITARIA DE FUNCIONAMIENTO. Los establecimientos fabricantes de los productos a objetos del presente Decreto, deberán tener licencia de funcionamiento sanitario expedida por el INVIMA o la autoridad que este haya delegado, para lo cual deberán ceñirse a la buenas prácticas de manufactura, en el caso de los medicamentos, las preparaciones farmacéuticas a base de recursos naturales y los cosméticos, y a las Normas Técnicas de Fabricación para los productos de aseo, higiene y limpieza y otros productos de uso doméstico, aprobados por el Ministerio de Salud."

Conforme a lo anterior, revisada su propuesta se evidencia que dentro de la documentación técnica presentada, reposa la carta de certificación de cumplimiento de BPM de cada uno de los laboratorios, lo cual se complementa con la descripción de los mismos al revisar la columna D de los anexos 8 y 9 de la oferta económica, por lo cual el Hospital Rafael Uribe Uribe habilita técnicamente la propuesta presentada por ustedes.

Frente a la solicitud de revisar la documentación del proceso se precisa, que esta ya fue revisada por ustedes el día 25 de junio de 2013 en el Hospital Mario Gaitán Yanguas, con el acompañamiento de la química farmacéutica del Hospital, información que como usted mismo afirma en su oficio "es original autentica e idéntica de la documentación que reposa en el Hospital Rafael Uribe Uribe", razón por la cual damos por superada esta solicitud.

Frente a la diferencia en los valores de cotización para los anexos 6 y 9 de medicamentos de LEVOMEPRIMAZINA 0.4% SOLUCION ORAL Frasco 20 ml y SOLUCION SALINA BALANCEADA (OFTALMICO) Frasco x 500 ml, por parte de

Handwritten signature

	Respuesta observaciones
	NEGOCIACION CONJUNTA
	SERVICIO FARMACEUTICO

la Empresa DISCOLMEDICA, si bien es cierto es una negociación conjunta de medicamentos también es cierto que existen factores de tipo geográfico y de transporte de medicamentos que deben ser tenidos en cuenta; adicionalmente los requisitos de talento humano, de gestión y de tipo administrativo son diferentes para los dos Hospitales por lo cual el oferente pudo haber estimado costos superiores para el cumplimiento del contrato con el Hospital Rafael Uribe Uribe en caso de serle adjudicado. Previendo lo anterior, el pliego de condiciones en el numeral 3.10 selección del contratista establece que “Las E.S.E Hospital Mario Gaitán Yanguas de Soacha y Rafael Uribe Uribe I Nivel E.S.E, podrán seleccionar el contratista de forma independiente si una vez surtido el trámite de las evaluaciones correspondientes resulta ser la propuesta más favorable para la entidad”. No obstante, se informa que con base en este aspecto, aunado al hecho de no haber subsanado dentro del término establecido la documentación solicitada en la etapa de evaluación del proceso la firma DISCOLMEDICA, según informe publicado el día 24 de junio del 2013 (resultado de las evaluaciones), no fue habilitada técnicamente, razón por la cual no fue objeto de evaluación económica por parte del Hospital Rafael Uribe Uribe.

Por su parte el Hospital Mario Gaitan Yanguas aclara que en relación a los ítems del anexo 6 medicamentos que son cuestionados, la empresa FARMARED ni ninguno de los oferentes presento observación alguna hasta antes de la fecha de cierre del proceso, motivo por el cual no se puede alegar que con la publicación del anexo de medicamentos, se estaría induciendo a error a los oferentes participantes del proceso, máxime cuando usted tiene la condición de proveedor de medicamentos del Hospital, lo que le permite conocer y manejar los consumos promedio que a la fecha tenía la entidad, siendo esto a toda luces una ventaja en su condición de oferente.

De cara a las observaciones presentadas, se requirió al oferente Discolmedica para que explicara el porqué del valor dado a los ítems 193. LEVOMEPRAMAZINA 0.4% SOLUCION ORAL Frasco 20 ml y 299 SOLUCION SALINA BALANCEADA (OFTALMICO) Frasco x 500 ml, obteniendo como respuesta por parte del representante legal de la empresa:

“Dando respuesta a su solicitud, nos permitimos confirmar la oferta económica presentada para el proceso de referencia, la cual obedece a la autonomía que se tiene para manejar esos criterios económicos, determinado por el gran volumen solicitado en el proceso de invitación.

120

	Respuesta observaciones
	NEGOCIACION CONJUNTA
	SERVICIO FARMACEUTICO

Así mismo, y en procura de dar cumplimiento a los términos de referencia en lo que respecta al presupuesto oficial, se revisó de forma integral cada uno de los ítems del anexo; es por esto que en ítems específicos tales como los relacionados en la observación, se pudo establecer un valor inferior al que comúnmente se tiene en el mercado, sin que sea esto, bajo ninguna circunstancia, motivo alguno para que en la ejecución contractual la empresa incumpla alguna de las obligaciones o suscite un desequilibrio económico, situación que puede ser validada a través de nuestros certificados de experiencia, de los contratos ejecutados con entidades públicas del sector salud, donde nos hemos destacado siempre por la Calidad, Oportunidad, Buen Servicio y cumplimiento total de los servicios contratados."

Aclaración está que ratifica el valor de los ítems ofertados que fueron motivo de observación, señalando además de esto, que bajo ninguna circunstancia, la oferta presentada sería un motivo para un incumplimiento de la ejecución contractual o para dar lugar a un desequilibrio económico, razón esta suficiente para que se mantengan los resultados publicados el día 21 de junio de 2013.

Verificando la documentación presentada por la firma SYD dentro de la invitación pública 002-2013 el Hospital Rafael Uribe Uribe, evidencio que efectivamente esta firma, al momento de presentar la propuesta para esta invitación no manifestó expresamente mediante carta adjunta, la voluntad de acogerse a la posibilidad de validación de documentación presentada en el proceso anterior, por lo que se acoge la observación realizada por ustedes para lo cual se realizara la corrección de la evaluación técnica de la firma SYD, por lo que esta firma no cumple técnicamente, razón por la cual no será objeto de evaluación económica.

Frente a la no cotización por parte de S Y D del 100% de los productos de los anexos 8, 9 y 10, las casillas vacías del anexo 9 corresponden a medicamentos monopolio del estado los cuales no era obligatoria la cotización tal como se describe al final del cuadro en Excel del mismo anexo: **NOTA: AQUELLOS MEDICAMENTOS QUE SON MONOPOLIO DEL ESTADO NO REQUIEREN SER COTIZADOS Y TAMPOCO SERAN TENIDOS EN CUENTA DENTRO DE LA EVALUACION ECONOMICA, SE INCLUYEN DENTRO DEL PRESENTE ANEXO CON EL FIN DE QUE LOS OFERENTES CONOZCAN CUALES SON LOS QUE LAS INSTITUCIONES MANEJAN.** Verificando el anexo 8 este no presenta casilla vacías según la oferta impresa, al revisar el anexo 10 al proveedor SYD deja productos sin cotizar por lo cual se acepta la observación. No obstante como dicha propuesta no cumple técnicamente, no habrá lugar a evaluación económica de la misma.

SYD



Respuesta observaciones

NEGOCIACION CONJUNTA

SERVICIO FARMACEUTICO

Finalmente en cuanto a su solicitud de declaratoria de desierto del proceso, le informamos que tal solicitud será analizada por parte de las dos Empresas Sociales del Estado al momento de decidir el resultado final del proceso, el cual se publicará en la Página Web dentro de la respectiva etapa del proceso (Publicación acta de Selección del contratista), prevista para el día 27 de junio del año en curso.


LUZ HELENA HERNANDEZ PALACIOS
GERENTE

E.S.E HOSPITAL MARIO GAITAN YANGUAS DE SOACHA I NIVEL


HÉCTOR JAVIER QUIÑONES ALBARRACIN
GERENTE

HOSPITAL RAFAEL URIBE URIBE I NIVEL ESE

Soacha- Cundinamarca, Bogotá D.C, 26 de Junio de 2013


Revisó.

Por parte de: E.S.E HOSPITAL MARIO GAITAN YANGUAS DE SOACHA I NIVEL


Dr. Mauricio Romero Romero
Coordinador Contratación

Por parte de: HOSPITAL RAFAEL URIBE URIBE I NIVEL ESE


Dr Héctor Edilson Hortua Baquero
Subgerente Administrativo y Financiero


Dr Jose Erasmo Díaz
Asesor Jurídico